



REGLAMENTO DE GUARDIAS NOTARIALES

A partir del 1° de marzo de 2021 se modifica el servicio de guardias notariales, prestándose el mismo los días sábados, domingos, feriados y no laborables, a cargo de los escribanos de la demarcación, titulares, adscriptos y autorizados, que voluntariamente resuelvan integrarlo, el que se regirá por el presente reglamento:

Artículo 1°: El Departamento de Secretaría organizará la nómina de escribanos que manifiesten su voluntad de inscribirse y acepten el presente reglamento, mediante nota ingresada por la MEV.

Artículo 2°: Los escribanos que deseen inscribirse deberán cumplir los siguientes requisitos: a) no tener sanciones disciplinarias en los últimos dos años y b) consignar su nombre completo, cargo, número de matrícula, registro, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En caso que a posteriori de su inscripción le fuera aplicada alguna sanción se lo eliminará de la nómina.

Artículo 3°: La nómina con los datos informados, será incorporada a la página web del Colegio, para que el público tome conocimiento del servicio y pueda elegir al profesional que desee entre los escribanos inscriptos.

Artículo 4°: En el caso de que el servicio prestado consistiese en la elaboración o certificación de un documento que requiera legalización, ésta deberá realizarse por los medios habituales.

Artículo 5°: El servicio de guardia se prestará los días sábados, domingos, feriados y no laborables, de 10 a 17 horas.

Artículo 6°: Los escribanos de guardia estarán obligados a prestar el servicio siempre que la emergencia del asunto lo justifique, y que, a su juicio se llenen todos los recaudos legales del caso.

Artículo 7°: Para el caso de escribanos "autorizados", se aclarará en la web que solo podrán instrumentar certificaciones de firmas y reproducciones.

Artículo 8°: Los honorarios a percibir por los escribanos que se desempeñen en las guardias, serán los que surjan de las pautas arancelarias sugeridas por el Colegio, vigentes a la época de la prestación.

Artículo 9°: Si algún escribano decidiese darse de baja de la nómina, o realizar alguna modificación de sus datos, deberá efectuarlo mediante nota a ingresar por la MEV.

Artículo 10°: Se difundirá por todos los medios de prensa el sistema de servicio de guardias notariales modificado.

Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 8/21 – Acta N° 4153 del 13 de enero de 2021.

Con modificación aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 42/23 – Acta N° 4237 del 15 de febrero de 2023.